

ESTADOS ALARMA, EXCEPCIÓN O SITIO (art. 116 CE)

<i>ESTADOS</i>	<i>DECLARACIÓN</i>	<i>PLAZO</i>	<i>AMBITO TERRITORIAL</i>
ESTADO DE ALARMA	<ul style="list-style-type: none"> -Por el Gobierno. -Por Decreto Consejo de Ministros. -Dando cuenta al Congreso de los Diputados. 	<p>Máximo 15 días</p> <p>Prórroga: Autorización del Congreso de los Diputados</p>	El decreto lo determinará
ESTADO DE EXCEPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> -Por el Gobierno. -Por Decreto Consejo de Ministros. -Previa autorización del Congreso de los Diputados. - La autorización y proclamación deberá determinar expresamente los efectos del mismo. 	<p>Máximo 30 días</p> <p>Prórroga: Por otro plazo igual</p>	El decreto lo determinará
ESTADO DE SITIO	<ul style="list-style-type: none"> -Por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados. - A propuesta exclusiva del Gobierno. - El Congreso determinará sus condiciones. 	El Congreso lo determinará	El Congreso lo determinará